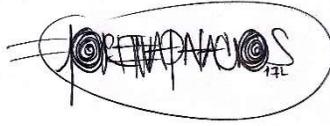


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 9 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la seguridad social N°. **2010-206**, de **MARCO TULIO JIMÉNEZ MALDONADO** contra JUAN CARLOS CARDONA PRADA, informando que la DIAN allegó respuesta (fls. 222 a 225) y que la parte ejecutante elevó petición de embargo de remanentes (fls. 226 a 228).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se decrete el embargo de los remanentes de los bienes desembargos por la DIAN dentro del proceso coactivo que adelanta en contra el señor JUAN CARLOS CARDONA PRADA, identificado con la C.C. 79.157.237; sin embargo, se observa que la DIAN a través de la oficina de División de Cobranzas informó a este Despacho que profirió la Resolución No. 20200231000448 del 12 de febrero de 2020 en la que ordenó el desembargo del bien inmueble 50N-20227690 e indicó además que dejaba “ a disposición del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., la CUOTA PARTE del bien inmueble con matrícula 50N-20227690”, sin que adjuntara los oficios o comunicaciones correspondientes. Por lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta remitida por la DIAN¹.

Así mismo, se dispone que por Secretaría se libre oficio a la **DIAN** con el fin de que remita al juzgado la copia de los oficios dirigidos a la oficina de instrumentos públicos informando el desembargo del bien inmueble 50N-20227690 y que quedaba a disposición de este juzgado.

Así mismo, se dispone que por Secretaría se libre el oficio a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte** con el fin de que remita con destino a este proceso la copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el N°. Matrícula 50N-20227690.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

¹ Respuesta Dian Fls. 222 a 225

